



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INSTITUCIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

**INFORME TÉCNICO N° 584/2016-SERVIR/GPGSC**

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reconocimiento y pago de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios.

Referencia : Oficio N° 007-2014-TPCH/GG

Fecha : Lima, 18 AGO. 2016

19 AGO 2016 17:33

Vicini

**I. Objeto de la Consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General del Terminal Portuario de Chimbote consulta a SERVIR si es posible reconocer y realizar el pago de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios al personal de trabajadores de la Unidad Ejecutora “Terminal Portuario de Chimbote” transferido por la Empresa Nacional de Puertos S.A. al Gobierno Regional de Ancash.

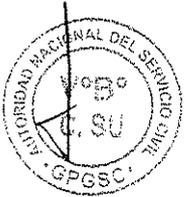
**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

**Delimitación de la consulta**

- 2.3. De la consulta formulada se advierte que se requiere que SERVIR determine la legalidad o no del reconocimiento y abono si ciertos conceptos, como parte de la remuneración; en ese sentido, Servir no emite pronunciamiento en casos específicos; por lo cual, la presente opinión tratará aspectos generales relacionados con la consulta formulada.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

#### Sobre la transferencia de personal

- 2.4. En principio, debemos señalar que la transferencia de personal implica una cesión de posición contractual respecto de la entidad empleadora, sin que la continuidad del vínculo laboral del personal se vea afectada.
- 2.5. Ahora bien, las reglas que regulan la transferencia de personal varían de acuerdo al régimen laboral al que se encuentre sujeto el servidor. Así, por ejemplo en el caso de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 se regirán por las disposiciones contenidas en sus normas reglamentarias y complementarias tales como: el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, “Desplazamiento de personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, los cuales establecen reglas de desarrollo para la transferencia del personal sujeto a dicho régimen.
- 2.6. En el caso de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 728, no existe una regulación especial para la transferencia de personal, por lo que dicho desplazamiento se realiza conforme a lo que indique la norma que autoriza la transferencia en el caso concreto.
- 2.7. Ahora bien, por Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008”, en el cual se estableció la transferencia de seis (6) terminales portuarios a cuatro (4) Gobiernos Regionales, entre ellos, del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash; dicha transferencia se efectuó en función de las capacidades de gestión de cada gobierno subnacional, facultando al Poder Ejecutivo para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia.
- 2.8. Con respecto a la transferencia de personal del Terminal Portuario de Chimbote, debemos indicar que el artículo 5º de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1022, establece que la titularidad de los bienes de dominio público portuario corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso de los puertos nacionales; y a los Gobiernos Regionales que correspondan, en el caso de los puertos regionales.
- 2.9. El D.S. N° 049-2008-PCM estableció en su artículo 5º que los titulares de los diferentes Pliegos Ministeriales y de Organismos Públicos del Gobierno Nacional son los responsables de fijar el número, la modalidad de contratación e identificación del recurso humano que pueden transferir, donde el personal transferido, conserva su régimen laboral, derechos laborales y obligaciones según el régimen al que estaba sujeto en el Gobierno Nacional. (Énfasis nuestro)
- 2.10. Así, en aras de viabilizar el procesos de transferencia del Terminal Portuario de Chimbote, el Decreto Supremo N° 027-2011-MTC aprueba la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote, actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. –ENAPU S.A.- al





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Ministerio Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Gobierno Regional de Ancash, incluyendo los recursos asociados de acuerdo al Acta de Entrega y Recepción suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ancash.

Para ello, la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.- en coordinación con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, efectuarán las acciones administrativas pertinentes para transferir lo concordado en las Actas de Entrega y Recepción suscritas, al Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.6 del punto 6 de la Directiva N° 001-2009-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD.

- 2.11. En ese contexto, se inició el proceso de transferencia del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash, proceso que se dio por finalizado con la creación de la Ley N° 29731, “Ley que crea la Unidad Ejecutora Terminal Portuario de Chimbote y la Unidad Ejecutora Aeródromo de Chimbote”, con la finalidad de efectuar la administración y prestación de servicios de sus instalaciones.
- 2.12. Con la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Chimbote, el citado Gobierno Regional, en ejercicio de su autonomía administrativa, asume directamente la administración y gestión de los recursos humanos transferidos, lo cual implicó que se adopten las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 29731 (aprobación de instrumentos de gestión).
- 2.13. No obstante, debemos acotar que el personal desplazado como consecuencia de la transferencia de una entidad a otra, conserva el régimen laboral al que se encontraba sujeto en el gobierno nacional así como sus respectivos derechos y obligaciones<sup>1</sup>.



Sin perjuicio de ello, los gobiernos regionales, en ejercicio de su facultad de dirección, podrá ubicar al personal transferido en los puestos, unidades orgánicas u órganos previstos en sus documentos de gestión institucional (CAP, ROF, MOF), sin que la continuidad del tiempo de servicios se vea afectada.

### III. Conclusiones

- 3.1 La transferencia de personal implica una cesión de posición contractual respecto de la entidad empleadora, sin que la continuidad del vínculo laboral del personal se vea afectada.
- 3.2 En marco del proceso de transferencia de los Programas Sociales, los Gobiernos Regionales y Locales asumieron la administración y gestión de los recursos humanos transferidos. Así en ejercicio de su poder de dirección dichas entidades se encontraban habilitadas para ubicar al personal transferido en los puestos, unidades orgánicas u órganos previstos en sus instrumentos institucionales y de gestión (CAP, ROF, MOF u otros).

<sup>1</sup> Esta conclusión se apoya en el criterio que en reiteradas ocasiones ha sostenido el Tribunal Constitucional, en el sentido que una ley no puede convertir el régimen laboral de un trabajador, salvo que éste lo admita expresamente, porque las normas no tienen efecto retroactivo y porque hacerlo, implicaría una violación del artículo 62º de la Constitución Política, que garantiza que los términos contractuales no pueden ser modificados por las leyes



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 3.3 El Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008”, en el cual se estableció la transferencia de seis (6) terminales portuarios a cuatro (4) Gobiernos Regionales, entre ellos, del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash; dicha transferencia se efectuó en función de las capacidades de gestión de cada gobierno subnacional, facultando al Poder Ejecutivo para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia.
- 3.4 Los servidores desplazados a un gobierno regional o local, como consecuencia del proceso de transferencia de funciones sectoriales del gobierno nacional, conservan su régimen laboral así como los derechos y obligaciones que le corresponden.
- 3.5 No corresponde a SERVIR emitir un pronunciamiento sobre si corresponde o no, reconocer y abonar las condiciones económicas detalladas en el documento materia de consulta, toda vez que la misma no guarda relación con el Sistema de Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es ente rector.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL